

DIVORCIO- 2022- 187 CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA MAXIMINA FLORIAN ORTIZ

SONIA GOMEZ <sonia.fda.gomez@gmail.com>

Mar 23/08/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maximinaflorianortiz@gmail.com <maximinaflorianortiz@gmail.com>;SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ <sonia.fda.gomez@gmail.com>

BOGOTÁ 23 DE AGOSTO DE 2022.**Señor.****JUEZ SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA****E. S. D.****REF. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL 2022- 187****DE: JUAN FLORIAN TORRES****CONTRA: MAXIMINA FLORIAN ORTIZ****ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA MAXIMINA FLORIAN ORTIZ.**

SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio ubicado en la calle 64B # 70D – 62 OFICINA 202, en la ciudad de Bogotá, y residencia en esta misma ciudad, con dirección electrónica sonia.fda.gomez@gmail.com, obrando en nombre y representación de la señora **MAXIMINA FLORIAN ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.318.527 de turbo Antioquia, con residencia en la Carrera 87 J número 69 A -20 SUR Barrio la concepción en la ciudad de Bogotá, con email maximinaflorianortiz@gmail.com, de manera comedida de manera comedida me permito informar a su despacho que estando dentro del término ordenado respecto de la contestación de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por el señor **JUAN FLORIAN TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 85.167.636 de guamal Magdalena, con dirección de residencia carrera 87C # 69A–89 SUR APTO 202 de Bogotá, e Email juanflorian518@gmail.com, estos datos para efectos de notificaciones, me permito remitir la correspondiente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y así mismo dentro del presente escrito y correo electrónico remito también la DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES, instaurada ante su despacho por la señora MAXIMINA FLORIAN ORTIZ mi poderdante, además envió las correspondientes pruebas y anexos que soportan las actuaciones descritas, para los fines correspondientes por su despacho.

Adicionalmente su señoría informo lo siguiente:

- 1.La suscrita fue notificada del NOMBRAMIENTO EN AMPARO DE POBREZA el día 20 de Julio del año 2022, mediante correo electrónico a las 18: 58, hora en la cual se recibió el correo electrónico con la designación por parte de su despacho.
2. la suscrita acepto la designación mediante correo electrónico enviado al despacho el día 22 de Julio de 2022.
- 3.El mismo día 22 de Julio de 2022 siendo las 12:59 pm, de acuerdo a correo electrónico enviado por su despacho me es notificado el auto admisorio de la demanda con los correspondientes anexos, de acuerdo al auto admisorio de la demanda fueron concedidos 20 días hábiles para efectos de contestar la misma, que empezarían a correr a partir del segundo día después de haberse llevado a cabo la notificación personal esto de conformidad con el artículo 8, de la ley 2213 del 2022, es decir que los términos empezaron a correr desde el día 27 de Julio de 2022.
4. El día 23 de agosto de 2022 a las 08:30 a.m. se envía a través de correo electrónico a su despacho flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la correspondiente contestación de

la demanda con sus anexos y en el mismo correo se presentó la demanda de reconvención y escrito de medidas cautelares con sus anexos, estando así dentro de los términos para dar contestación conforme al auto admisorio de la demanda y la fecha en que se notificó a la suscrita, es decir hasta el día 24 de agosto de 2022, finaliza el término para la contestación ordenado por el despacho.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta mi petición y actuar en consecuencia.

De igual forma, muy respetuosamente solicito por favor acuse de recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ.

C.C.No.1.014.194.486 de Bogotá

T.P.No.232.387del C.S.J.

Email Sonia.fda.gomez@gmail.com

Celular: 3209644050

[CamScanner 08-07-2022 11.04.pdf](#)

[CamScanner 08-07-2022 11.17.pdf](#)

[CamScanner 08-07-2022 12.47.pdf](#)

[CamScanner 08-07-2022 13.21.pdf](#)

[CamScanner 08-22-2022 13.26 \(1\).pdf](#)

[CamScanner 08-22-2022 13.27 \(1\).pdf](#)

[HistoriaClinica_39318527 \(2\).pdf](#)

[HistoriaClinica_1085173910 \(1\) \(1\).pdf](#)

[HistoriaClinica_1085173910 \(2\).pdf](#)



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ

Abogada Especialista en Derecho de Familia

3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

BOGOTA 23 DE AGOSTO DE 2022.

Señor.

JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL 2022- 187

DE: JUAN FLORIAN TORRES

CONTRA: MAXIMINA FLORIAN ORTIZ

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA MAXIMINA FLORIAN ORTIZ.

SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio ubicado en la calle 64B # 70D – 62 OFICINA 202, en la ciudad de Bogotá, y residencia en esta misma ciudad, con dirección electrónica sonia.fda.gomez@gmail.com , obrando en nombre y representación de la señora **MAXIMINA FLORIAN ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.318.527 de turbo Antioquia, con residencia en la Carrera 87 J número 69 A -20 SUR Barrio la concepción en la ciudad de Bogotá, con email maximinaflorianortiz@gmail.com, de manera comedida de manera comedida me permito informar a su despacho que estando dentro del término ordenado respecto de la contestación de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por el señor **JUAN FLORIAN TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 85.167.636 de guamal Magdalena, con dirección de residencia carrera 87C # 69A-89 SUR APTO 202 de Bogotá, e Email juanflorian518@gmail.com., estos datos para efectos de notificaciones, me permito remitir la correspondiente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y así mismo dentro del presente escrito y correo electrónico remito también la DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES, instaurada ante su despacho por la señora MAXIMINA FLORIAN ORTIZ mi poderdante, además envió las correspondientes pruebas y anexos que soportan las actuaciones descritas, para los fines correspondientes por su despacho.

Adicionalmente su señoría informo lo siguiente:

- 1.La suscrita fue notificada del NOMBRAMIENTO EN AMPARO DE POBREZA el día 20 de Julio del año 2022, mediante correo electrónico a las 18: 58, hora en la cual se recibió el correo electrónico con la designación por parte de su despacho.
2. la suscrita acepto la designación mediante correo electrónico enviado al despacho el día 22 de Julio de 2022.
- 3.El mismo día 22 de Julio de 2022 siendo las 12:59 pm, de acuerdo a correo electrónico enviado por su despacho me es notificado el auto admisorio de la demanda con los correspondientes anexos, de acuerdo al auto admisorio de la demanda fueron concedidos 20 días hábiles para efectos de contestar la misma, que empezarán a correr a partir del segundo día después de haberse llevado a cabo la notificación personal esto de conformidad con el artículo 8, de la ley 2213 del 2022, es decir que los términos empezaron a correr desde el día 27 de Julio de 2022.



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ

Abogada Especialista en Derecho de Familia

3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

4. El día 23 de agosto de 2022 a las 08:30 a.m. se envía a través de correo electrónico a su despacho flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la correspondiente contestación de la demanda con sus anexos y en el mismo correo se presentó la demanda de reconvención y escrito de medidas cautelares con sus anexos, estando así dentro de los términos para dar contestación conforme al auto admisorio de la demanda y la fecha en que se notificó a la suscrita, es decir hasta el día 24 de agosto de 2022, finaliza el término para la contestación ordenado por el despacho.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta mi petición y actuar en consecuencia.

De igual forma, muy respetuosamente solicito por favor acuse de recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

-

SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ.

C.C.No.1.014.194.486 de Bogotá

T.P.No.232.387del C.S.J.

Email Sonia.fda.gomez@gmail.com

3209644050



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia
3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

Señor.

JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL 2022- 187

DE: JUAN FLORIAN TORRES

CONTRA: MAXIMINA FLORIAN ORTIZ

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio ubicado en la calle 64B # 70D – 62 OFICINA 202, en la ciudad de Bogotá, y residencia en esta misma ciudad, con dirección electrónica sonia.fda.gomez@gmail.com , obrando en nombre y representación de la señora **MAXIMINA FLORIAN ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.318.527 de Turbo Antioquia, con residencia en la Carrera 87 J número 69 A -20 SUR Barrio la concepción en la ciudad de Bogotá, con email maximinaflorianortiz@gmail.com, de manera comedida me permito dar contestación a la demanda instaurada por el señor **JUAN FLORIAN TORRES**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es verdad de acuerdo al registro civil de matrimonio anexo

AL SEGUNDO. Es verdad de acuerdo a los registros civiles de nacimiento anexo

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. No es cierto, ni están demostradas plenamente las causales aquí invocadas por el demandante contra la demandada y mucho menos que la causa o culpa de esos hechos sea precisamente mi poderdante, toda vez que según lo manifestado por la señora MAXIMINA el aquí demandante el señor JUAN FLORIAN es quien ha incumplido las causales 2 y 3 del artículo 154 de Código Civil, no es de presentación que el profesional del derecho afirme situaciones que no le constan, además se anexa en la presente contestación de la demanda el correspondiente fallo de la acción de Protección por violencia intrafamiliar MP 597- 2020 RUG N° 2436 – 20- COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA favor de la señora MAXIMINA FLORIAN ORTIZ, en donde el señor JUAN FLORIAN acepta que tiene episodios de ira y manifiesta “ que si veía con otra persona, la golpeaba a la señora MAXIMINA”, donde además presenta desacato a la medida de protección y es reincidente en diferentes oportunidades, manifiesta mi poderdante que aun que ya no conviven bajo el mismo techo continua con el constante agravio, persecución y maltrato psicológico , además manifiesta mi poderdante que el demandante usa a su hija menor de edad de la cual él tiene el cuidado y la custodia para constreñirla en contra de la aquí demandada, como se evidencia en los audios aportados a la presente contestación donde se escucha la voz del demandante de fondo incitando a la menor a agredir a su progenitora en forma verbal, involucrándola en sus asuntos de pareja, manifiesta la aquí demandada que cuando puede compartir el poco tiempo con su hija toda vez que el señor FLORIAN TORRES arbitrariamente ejerce la custodia al privarla en forma reiterada de compartir con la progenitora, la menor se encuentra demasiado ansiosa y en estado defensivo que le ha gestionado citas con el profesional de psicología y el señor FLORIAN TORRES, es renuente a llevar a la menor y a asistir él también para el tratamiento que le fue ordenado con la medida de protección en su contra, obstaculizando así la relación madre e hija, así como también afectando esta situación en forma directa al otro menor hijo de los esposos FLORIAN FLORIAN, quien actualmente acude a tratamiento psicológico remitido por su institución académica anexo a la presente contestación, por presenciar situaciones de violencia intrafamiliar a causa de los



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia
3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

comportamientos del aquí demandante por las agresiones que en forma constante y reiterada tiene con la señora MAXIMINA FLORIAN y sus menores hijos.

AL QUINTO. No es cierto, es una afirmación que deberá probar el demandante, como quiera que la prueba que se relaciona parte del mero hecho de una posible relación sexual extramatrimonial por parte de mi representada, NO SE RECONOCE, las razones aquí señalas por él demandante, toda vez que no se han demostrado fehacientemente las circunstancias de modo tiempo, lugar y que la persona que el señor FLORIAN TORRES acusa de ser un tercero en la relación sea quien se encontraba con la señora MAXIMINA departiendo el día de los hechos mencionados aquí, tal prueba no indica inferencia razonable, tanto de las causas, como de un cónyuge culpable.

En relación a este hecho que hace mención a una posible relación sexual extramatrimonial por parte de mi representada, debe entonces ser desestimada por el honorable juez, por cuanto el demandante argumenta sin demás pruebas claras e idóneas que así lo soporten, y que además como se expresara más adelante, ya ha operado el fenómeno de la caducidad respecto de la causal que argumenta el demandante soportado en los supuestos hechos que menciona.

AL SEXTO: Por otro lado, no es de presentación que el apoderado de la parte demandante omita información respecto del hecho que para el día 5 de OCTUBRE de 2020, se haya decretado la acción de Protección por violencia intrafamiliar MP MP 597- 2020 RUG N° 2436 – 20- COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA en favor de la señora MAXIMINA FLORIAN ORTIZ, donde se le brinda desde ese momento todo el apoyo y garantías a mi representada con el fin de proteger su integridad física y psicológica ante los constantes agravios de los cuales fue y sigue siendo sometida por el aquí demandado, por las razones aquí expuestas y contempladas en la presente acta anexa a la presente contestación la señora MAXIMINA debió dejar de convivir bajo el mismo techo con el demandante, temiendo las represarías que el demandante pudiera tomar en su contra aparte de que como se menciona en dicha acta el aquí demandado tiene episodios de ira constantes donde pierde el control de sus actos y maltrataba en forma reiterada a la demandada sin respetar la acción policiva entíendase medida de protección que aún se encuentra vigente y que en forma permanente le fue reconocida a mi representada protegiendo su integridad, no es cierto que la señora MAXIMINA se hubiere sustraído los muebles del hogar en la forma que el profesional del derecho relata el presente hecho, toda vez que como se mencionó anteriormente la señora MAXIMINA contaba con una medida de protección que demuestra que el aquí demandado ejercía contra ella actos de violencia intrafamiliar a lo cual ella debió dejar la residencia en común, más aun cuando manifiesta ella que el señor FLORIAN amenazo dañar o en su defecto acabar con su vida si no continuaban la convivencia.

Aunado a lo anterior fueron las hijas mayores de edad de la señora MAXIMINA las que ayudaron a su señora madre con su autorización a recoger sus elementos personales y muebles para su mínima subsistencia, además manifiesta la señora MAXIMINA que en ningún momento ella acudió a su residencia por las amenazas que recibe por parte del demandante en los diferentes audios aquí aportados, además que el día de la mudanza ella se encontraba laborando, razón por la cual tampoco tuvo ninguna acción en contra de los menores por que no se encontraba ese día con ellos, en ningún momento la señora MAXIMINA se ausento o abandono el hogar toda vez que ella tiene una acción policial de orden permanente entíendase medida de protección que en ese momento se encontraba vigente y que la amparaba para residir en otro lugar, es más la misma medida le brindaba un hogar de paso para garantizar su integridad del constante peligro que corre frente al demandado quien como se ha mencionado y él mismo acepto y confeso que sufre de episodios constantes de ira, tiene mal manejo de sus emociones y no puede controlarse así mismo conforme al acta anexa.

AL SEPTIMO. Es cierto.

AL OCTAVO. Parcialmente cierto, toda vez que la señora MAXIMINA si reside en esa dirección no obstante frente a la convivencia con otra persona no está demostrado.



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia
3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las causales alegadas son totalmente improcedentes, y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar condene al señor JUAN FLORIAN TORRES, por ser el generador del divorcio como se indicara en reconvenición, lo anteriormente expuesto y a la excepción que adelante propondré, específicamente porque:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez existe el fenómeno de la caducidad de la acción conforme a la excepción que se propondrá en el presente escrito, teniendo en cuenta que el mismo Artículo 10 de la ley 25 de 1.992, consagra el término de un año desde que el cónyuge no culpable tuvo conocimiento de los hechos, para interponer la correspondiente demanda de divorcio, en el caso que nos ocupa el demandante alega como causal 1° y 2°, operando a la fecha el fenómeno de la caducidad de la acción respecto de la causal 1° y respecto de la 2° se evidencia falta de pruebas suficientes para demostrarla tal y como se manifestó en la contestación de los hechos.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición no hace parte del presente proceso por tratarse únicamente de un divorcio.

A LA TERCERA: No me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

A LA CUARTA: Me opongo a esta condena como quiera que es él demandante, quien es el culpable y generador del divorcio y este es quien debe ser condenado por las costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA DEMANDA

EXCEPCION DE CADUCIDAD.

Sin llegar a que se entienda una aceptación tácita o expresa de los hechos argumentados por la parte demandante, los hechos argüidos por el demandante que se relacionan con ocasión a “las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges” corresponde según lo descrito en el QUINTO HECHO de la demanda principal a que esto sucedió en el año 2021 A principios señala el colega, y la demanda fue presentada en el mes de marzo de 2022 según consta.

Por lo cual opera el fenómeno de caducidad para presentar la demanda que establece el Código Civil Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda (Subrayado propio).

Respecto de la causal 1° del artículo 154 del Código Civil, invocada por el aquí demandante en cuanto a “las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”, esta causa debe alegarse antes de que caduque dentro del término legal a su ocurrencia, siempre que no haya transcurrido más de un año contado desde la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de aquellos.

La **caducidad** es un límite temporal al ejercicio del derecho subjetivo, de manera que, de no aplicarse un derecho en un tiempo determinado, queda totalmente extinguido.

En efecto, la existencia de un término de caducidad asegura que las controversias legales terminen en algún momento bien por la acción o por la omisión del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes,

De lo anterior queda plenamente demostrado que, según lo manifestado por el demandante en los hechos de la demanda principal, al invocar la causal 1° Artículo 154 del Código Civil, dicha causal caduco al año de suceder los supuestos hechos que la soportan toda vez que los supuestos hechos argumentados por el demandante sucedieron en el año 2018, por lo que



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia
3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

queda plenamente demostrada la prosperidad de esta excepción de la caducidad de la acción. Mi petición es declarar que ha operado el fenómeno de la caducidad respecto a la causal 1° Artículo 154 del Código Civil, invocada por el demandante.

En cuanto a la causal 2° del artículo 154 del Código Civil, invocada por el aquí demandante en cuanto a “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, dicha causal no está plenamente demostrada, toda vez que en lo que respecta a la presente contestación de la demanda es el aquí demandante quien ha incumplido en sus obligaciones como esposo y padre, según manifiesta mi poderdante.

AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito su señoría, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del código general del Proceso respecto de la resolución sobre excepciones, que, en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

IV. PETICION

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor juez declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor juez, hacer comparecer el día y hora indicada por su despacho al señor JUAN FLORIAN TORRES con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o mediante escrito le formulare.

DOCUMENTALES.

- Copia del fallo de la acción de Protección por violencia intrafamiliar MP 597-2020 RUG N° 2436 – 20- COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA.
- 72 audios de WhatsApp de las conversaciones de la menor DERIS MARIA FLORIAN FLORIAN Y de JUAN FLORIAN TORRES.
- 3 Pantallazos de whatsapp de la conversación con la menor DERIS MARIA FLORIAN

DECLARACION DE TERCEROS.

Solicito al señor juez, hacer comparecer el día y hora indicado por su despacho a las siguientes personas que pueden dar fe sobre la situación de mi poderdante y el demandante.

- Viviana esther florian ortiz C.C 1019003883 correo electrónico florianviviana77@gmail.com, celular de contacto 3208831171.
- Carolina Martinez florian C.C. 1007546322 correo electrónico carolmartinez09012002@gmail.com.
- Maryoris Martínez Florian, CC 1192771909 correo electrónico maryo261215@gmail.com, celular de contacto 3138354610.



ABG. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia
3209644050 – sonia.fda.gomez@gmail.com

- Selenis Martinez Florez, CC 51929179, correo electrónico martinezselennis1@gmail.com.

Oportunamente será tachado de sospechoso el testimonio del señor MANUEL ANTONIO FLORIAN TORRES, en razón a que el testigo, es cuñado de mi poderdante y su lugar de domicilio y residencia es diferente a donde residían las partes, como para que el actor pretenda hacer valer declaración alguna a su favor.

VI. CUANTIA

En razón a la naturaleza del asunto, a la CUANTIA por ser MINIMA, por la vecindad de las partes es usted competente Señor Juez, para conocer de esta acción.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción art. 176, 411 del C.C., art. 82, 212, 245, 298, 388 del C.G.P. y demás normas concordantes, pertinentes y vigentes.

VIII. PROCESO Y COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes y naturaleza del proceso es usted de competencia señor Juez para conocer de esta acción.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE. El señor JUAN FLORIAN TORRES, las recibirá en la dirección de residencia carrera 87C # 69A-89 SUR APTO 202 de Bogotá, e Email juanflorian518@gmail.com.

DEMANDADA. La señora MAXIMINA FLORIAN ORTIZ, las recibirá en la Carrera 87 J número 69 A -20 SUR Barrio la concepción en la ciudad de Bogotá, con email maximinaflorianortiz@gmail.com.

SUSCRITA. Las recibiré por intermedio de la secretaria de su Despacho o en la Calle 64B # 70 D - 62 OFICINA 202, de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica sonia.fda.gomez@gmail.com.

Atentamente.

SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ.
C.C.No.1.014.194.486 de Bogotá
T.P.No.232.387del C.S.J.
Email Sonia.fda.gomez@gmail.com
3209644050